

Barranquilla, 16 de enero de 2024

| |
|---|
| CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. 0800131050072023-364 Demandante: DANIEL SEGUNDO ROJAS GARCÍA Demandada: MAGNUS SEGURIDAD LTDA |
|---|

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuya apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por el Dr. PEDRO NEL COHEN ORTEGA, quien actúa en representación del señor DANIEL SEGUNDO ROJAS GARCÍA, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes: CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho en su carácter de apoderado judicial del señor DANIEL SEGUNDO ROJAS GARCÍA, presentó demanda ordinaria contra.

- MAGNUS SEGURIDAD LTDA, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previó su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.

- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda se encuentra que, presenta las siguientes falencias:

HECHOS.

El 1 tiene varias situaciones fácticas aglomeradas, pues aborda extremos de la relación laboral, cargo y clase de contrato, lo cual deberá separarse.

El 2 también trae varias situaciones, pues plantea lo referente a lugares donde prestó sus servicios <puestos de trabajo> y horario ejecutado. Igualmente, en lo que atañe a aglomeraciones, ocurre con los hechos 3 y el 9.

El 5 no es claro en su redacción. Debe corregirse para que entienda el contenido de la situación fáctica planteada.

El 10 y 11, no son hechos del proceso, sino apreciaciones jurídicas que debe insertarse en el acápite de fundamentos y razones de derecho.

HECHOS MÉDICOS RELEVANTES

En los hechos 9 y 10 el abogado habla en primera persona como si la situación abordada se tratara de él y no de su poderdante

El 40 tiene varias situaciones aglomeradas. Lo mismo ocurre respecto de los indicados como 46, 47

PRETENSIONES

Cabe decir que dentro de las mismas el demandante alude al pago de indemnizaciones que se derivan del accidente de trabajo del que advierte en la demanda y que implicarían una culpa patronal, situación que puede estudiarse desde un proceso ordinario laboral. Sin embargo, también indica en la pretensión cuarta que debe ser reinstalado al cargo que desempeñaba pues ha operado un ius variandi arbitrario. Cabe decir que, según los hechos de la demanda que son la base de las pretensiones, la inconformidad del actor en la desmejora que alega no podía darse en su calidad de presidente del sindicato de la empresa y, en consecuencia, estar gozando de la garantía foral. Ello, claramente es propio de un proceso especial de fuero sindical, que tiene un trámite distinto al ordinario. En tal sentido, no se cumplen los presupuestos del art 25A sobre la acumulación y, por consiguiente, deberá corregirse.

Igualmente, conviene decir que en el poder la facultad está para presentar proceso ordinario laboral por responsabilidad patronal, lo cual dista de un trámite de fuero sindical.

LEY 2213 DE 2022- REMISIÓN DEMANDA

Al revisar el expediente se observa que el profesional del derecho, omitió remitir copia de la demanda a una de las entidades demandadas, como se encuentra establecido en la Ley 2213 de 2022 mediante la cual se adoptó como legislación permanente el decreto 806 del 04 de junio de 2020, por el cual se

adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que dispuso en su artículo 6 “... *el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...*”

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría, por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

Finalmente, se le conmina al profesional del derecho para que, al realizar las correcciones, presente en un solo cuerpo la totalidad de la misma, y no sólo un memorial separado con los aspectos que se corrigen de igual modo, cabe recordar, que, al enviar el escrito de subsanación, en el mismo acto o concomitante a la radicación de éste en la oficina judicial, se le remita copia a la parte demandada como lo plantea la Ley 2213 de 2022

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DEBARRANQUILLA.

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por el señor DANIEL SEGUNDO ROJAS GARCÍA, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al Doctor. PEDRO NEL COHEN ORTEGA, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
Juez

| |
|---|
| JUZGADO SEPTIMO LABORAL DELCIRCUITO DEBARRANQUILLA Barranquilla, 17- 01- 2024, se notifica auto de 16- 01- 2024 NOTIFICADO POR ESTADO N°004 El secretario Dairo Marchena Berdugo |
|---|